

N/REF.: 6438/2023

ASUNTO: designación de presidentes y vicepresidentes en las comisiones informativas

Decreto

Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Una vez creadas y determinada la composición de las comisiones informativas por medio de acuerdo plenario de 11 de julio del presente y comunicada la adscripción de miembros a aquellas por parte de los diversos grupos políticos provinciales, resulta necesario proceder a la designación de presidentes y vicepresidentes de los susodichos órganos.

2º.- No obstante, la adscripción por parte del Pleno de los miembros de las distintas comisiones informativas está prevista para la sesión extraordinaria a celebrar el 28 de julio de 2023, con lo que la designación de presidentes y vicepresidentes de los nombrados órganos deberá condicionarse necesariamente a su adscripción como miembros en las respectivas comisiones.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

II. El artículo 132.2 del Reglamento Orgánico de esta Diputación reconoce la facultad del presidente de la Diputación para designar y revocar libremente a los presidentes y vicepresidentes de las comisiones informativas.

III. El artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se



presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Efectuar los nombramientos de presidentes y vicepresidentes de las Comisiones Informativas en el sentido que se reseña seguidamente:

1. Comisión de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento:
 - a) Presidente: D. José Manuel Salvador Turiño.
 - b) Vicepresidenta: Dña. Natalia Ucero Pérez.
2. Comisión Informativa de Urbanismo y Asistencia a Municipios:
 - a) Presidente: Dña. Natalia Ucero Pérez.
 - b) Vicepresidente: D. José Manuel Salvador Turiño.
3. Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras:
 - a) Presidente: D. Manuel Martín Pérez.
 - b) Vicepresidenta: D^a. Atilana Martínez Mayado.
4. Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior:
 - a) Presidente: D. Ramiro Silva Monterrubio.
 - b) Vicepresidente: Dña. Natalia Ucero Pérez.
5. Comisión Informativa de Educación, Cultura, Turismo, Juventud y Deportes:
 - a) Presidente: D. Víctor López de la Parte.
 - b) Vicepresidente: D. Juan del Canto Sevillano.
6. Comisión Informativa de Agricultura y Ganadería:
 - a) Presidente: D. José Ángel Ruíz Rodríguez.
 - b) Vicepresidente: Dña. Maribel Escribano Hernández.
7. Comisión Informativa de Política Social, Familia e Igualdad:
 - a) Presidenta: Dña. Amaranta Ratón Fresno.
 - b) Vicepresidenta: Dña. Maribel Escribano Hernández.
8. Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio:
 - a) Presidente: D. Emilio Fernández Martínez.
 - b) Vicepresidente: D. José Ignacio Isidro Isidro.



Segundo.- Someter las delegaciones relatadas en el apartado precedente a las condiciones subsiguientes:

- a) Las competencias delegadas quedan sujetas a la dirección y supervisión por parte del órgano delegante.
- b) En los actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación se indicará expresamente esta circunstancia.
- c) Se seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público o en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecten al diputado delegado.

- d) No podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

Tercero.- Comunicar esta resolución a los diputados afectados, a los secretarios de las correspondientes comisiones informativas y a todas las unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Quinto.- Los efectos de la presente resolución quedan demorados a la adscripción por parte del Pleno de los representantes locales referidos en el apartado primero como miembros de las diferentes comisiones informativas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

